



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, legalmente representado por la señora doctora Johana Pesántez Benítez, en su calidad de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en adelante denominado "Ministerio"; por otra parte, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por el economista René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario Nacional, en adelante denominado "SENESCYT"; y, la Escuela Politécnica del Ejército, representada por el señor General de Brigada Carlos Rodríguez Arrieta, en su calidad de Rector, que en adelante se denominará "ESPE"; partes que acuerdan firmar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre del año 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es la entidad encargada de garantizar el acceso a la justicia oportuna, independiente y de calidad, asegurar la rehabilitación social efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante política, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia.
4. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que es misión de la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social, coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el Sistema de Rehabilitación Social; así como, supervigilar la plena vigencia de los derechos humanos en el sistema penitenciario; además, señala que entre las atribuciones y responsabilidades de dicha Subsecretaría, está la coordinación con todas las instituciones del sector público y otras relacionadas a la ejecución de programas y proyectos del Ministerio.
5. Entre los principales objetivos del Ministerio, está el apoyar el proceso de mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones del sector justicia, impulsando políticas de ampliación de la cobertura de estos servicios de acuerdo a estándares de calidad establecidos en el artículo 192 de la Constitución del República, a través de la ejecución



coordinada de programas de gestión eficiente, viabilizando los medios económicos, financieros, materiales y tecnológicos.

6. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298, de fecha 12 de octubre de 2010, dispone que: *"De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento"*.
7. El artículo 183 de la citada Ley, establece: *"Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; c) Garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad en la educación superior; d) Identificar carreras y programas considerados de interés público y priorizarlas de acuerdo con el plan nacional de desarrollo; e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión; f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana: para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;"*
8. Mediante Decreto Supremo No. 2029, publicado en el Registro Oficial No. 487, de 20 de diciembre de 1977, se constituyó la Escuela Politécnica del Ejército, institución de educación superior de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos, que tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar, aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.
9. La ESPE, tiene entre sus fines institucionales aportar de manera permanente al desarrollo técnico, científico y cultural del aparato productivo nacional, para lo cual ha celebrado convenios de capacitación con distintas instituciones gubernamentales o del sector privado; siendo su principal objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel con altos estándares de educación y la consolidación de una planta de docentes altamente capacitados, condiciones que son consideradas como necesarias para el progreso del país y para la solución de sus problemas estructurales.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, las partes han consensado crear un marco de cooperación interinstitucional que fortalezca el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en todos los Centros de Rehabilitación Social del país, en materia de acceso a la educación superior, para lo cual las partes convienen en gestionar sus competencias en



forma concurrente y coordinada, según corresponda a las previsiones legales aplicables, las necesidades de la población y el interés público, en el tema de educación superior.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

El presente instrumento por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las instituciones signatarias, para la verificación de sus objetivos se suscribirán convenios específicos, previa certificación de disponibilidad de fondos conforme lo determina la normativa constitucional y legal y contará con la respectiva matriz de compromisos.

Para la ejecución de Convenios Específicos, las partes observarán los siguientes lineamientos:

1. La ejecución de acciones determinadas se realizará por medio de convenios específicos, en los que deberán detallarse sus objetos, obligaciones, bienes, obras y/o servicios públicos, la matriz de compromisos mutuos con el detalle del cronograma de ejecución y presupuesto, y la certificación de disponibilidad de fondos de cada una de las instituciones.
2. Los convenios específicos podrán celebrarse con la participación de otras entidades públicas de cooperación técnica nacional como internacional, de ayuda y participación financiera o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las partes, si se juzga conveniente y necesario.
3. En caso de determinarse cooperación en la realización de una actividad concreta que no requiera de erogación económica de las partes, no se suscribirán convenios específicos, y la actividad concreta se formalizará mediante autorización de los funcionarios competentes por escrito.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se obliga a:

1. Garantizar el desarrollo y ejecución de los planes, programas, proyectos y/o actividades en los Centros de Rehabilitación Social del país en torno a la educación superior de tercer nivel para las personas privadas de libertad, otorgando las facilidades y seguridades necesarias a los funcionarios de la SENESCYT y la ESPE.
2. Brindar el soporte técnico, administrativo y los recursos que estén a su alcance, para el cumplimiento de las actividades relacionadas a la educación superior de tercer nivel, en torno a la Rehabilitación y Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad de los Centros de Rehabilitación Social del país.
3. Proporcionar y facilitar los espacios físicos necesarios en los Centros de Rehabilitación Social para la implementación y ejecución de los planes, programas, proyectos y/o actividades en torno a la educación superior de tercer nivel.
4. Coordinar con las autoridades de los Centros de Rehabilitación Social el normal desarrollo de las actividades que realice la ESPE y la SENESCYT.



5. Acompañar, monitorear y evaluar las actividades que desarrolle la ESPE con las personas privadas de libertad y funcionarios de los Centros de Rehabilitación Social.

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se obliga a:

1. Gestionar los recursos económicos para el financiamiento de los proyectos vinculados a la provisión de educación superior en los Centros de Rehabilitación Social del país.
2. Delinear las pautas para el desarrollo de los proyectos a realizarse conforme necesidades de las personas privadas de libertad.

La Escuela Politécnica del Ejército, se obliga a:

1. Ejecutar las carreras de tercer nivel que se establezcan, en el marco de los convenios específicos.
2. Facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje para las personas privadas de libertad que accedan a la formación de tercer nivel, en el marco de este convenio de cooperación.

QUINTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO.-

La coordinación de las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio, requiere que las partes nombren una Comisión de Coordinación, conformada por un/a (1) representante del Ministerio, un/a (1) representante de la SENESCYT, y un/a (1) representante de la ESPE. Delegación que se dará a conocer a las partes por escrito en el término de cinco (5) días contados desde la suscripción de este convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN.-

La Comisión de Coordinación deberá:

- Planificar la elaboración de programas específicos de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas deberán tener la autorización de las máximas autoridades de las partes y se los viabilizarán a través de convenios específicos. De requerirse la intervención de otras instituciones, se suscribirá convenios tripartitos.
- Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos y de este instrumento, para lo cual se demandará de los involucrados un informe escrito por etapas y uno final, cuando así lo convengan, sobre cada uno de ellos, en donde se señalarán los resultados obtenidos, así como, la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada uno de ellos.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

En todos los convenios específicos e incluido este, se determinará que el personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual dispone su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha



institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona jurídica, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la ESPE, la SENESCYT, o el Ministerio.

OCTAVA: MONTOS Y FINANCIAMIENTO.-

Las partes, en forma conjunta o separada, gestionarán ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de recursos económicos para el desarrollo de los convenios específicos.

NOVENA: PROPIEDAD O DERECHOS DE AUTOR.-

Cada uno de los convenios específicos que se desarrollen entre las partes, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, etc.) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos conjuntos.

DÉCIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.-

El presente convenio tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes en periodos de igual duración; sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este instrumento de forma anticipada y de manera motivada, mediante notificación escrita dirigida a las otras partes, con noventa días de anticipación.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

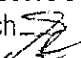
DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse controversias en la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes convienen en sujetar toda controversia, a la solución mediante trato directo y, para el caso de no llegar a ningún acuerdo en el término de treinta días, someterán el conflicto al "procedimiento de mediación" conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual las partes se obligan a buscar una solución con la intervención del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES.-

Para efectos de comunicación entre las partes, declaran los siguientes domicilios:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Dirección: Av. 12 de Octubre y Foch 



Teléfono: (02) 2548054
 e-mail: peraltaj@minjusticia.gob.ec
 Persona de Contacto: Soc. Javier Peralta

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Dirección: Whimper E7-37 y Alpallana
 Teléfono: (02) 2505660
 e-mail: cballas@senescyt.gob.ec
 Persona de Contacto: Dra. Claudia Ballas

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

Dirección: Av. General Rumiñahui S/N – Sangolquí
 Teléfono: (02) 3989480
 e-mail: vareina@espe.edu.ec
 Persona de Contacto: Ing. Verónica Reina N.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente aceptan el contenido del presente instrumento, por convenir a sus mutuos intereses.

Para constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente Convenio, en seis ejemplares de igual tenor y valor, a los 19 días del mes de marzo de 2012.

Johana Pesántez Benítez

Dra. Johana Pesántez Benítez

Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

René Ramírez Gallegos

Eco. René Ramírez Gallegos

Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Carlos Rodríguez Arrieta

Grab. Carlos Rodríguez Arrieta
 Rector de la Escuela Politécnica del Ejército

